

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00843-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 102 folios, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a la ORIP, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en la que se lee “Sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia”.

Revisado el plenario, se colige que el pagaré cuyo cobro se persigue se encuentra respaldado por la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública 5260 del 05-11-2008, por JANETH BARRERA PEÑALOZA a favor de BCSC S.A. - hoy BANCO CAJA SOCIAL- con ocasión del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo (fls. 18 a 19). Posteriormente, BCSC S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré 0132202278138, y cedió la garantía hipotecaria a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Como quedó consignado en la escritura pública a través de la cual se constituyó el gravamen, la hipotecante declaró que “el Patrimonio de Familia Inembargable, NO SERÁ OPONIBLE A BCSC S.A. por ser la entidad que financió la adquisición del bien inmueble(...)”, y esto lo hizo, porque fue precisamente a través del otorgamiento del crédito hipotecario que se completó el precio para la adquisición de la vivienda.

Dicho lo anterior, se ORDENA oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga aclarando que la medida cautelar se decreta en virtud de: i) el endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria del pagaré 0132202278138 que respalda el crédito hipotecario para la adquisición de vivienda individual a largo plazo, y ii) de la cesión de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública 5260 del 05-11-2008, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO****Juez**

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 066, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec54e98fa41fe8113204208e11896457e2e6968edf9f5e8b35560834e440c3e8**
Documento generado en 31/08/2020 09:31:05 a.m.